

**CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
NICARAGÜENSE**

"DEL CAMPO" R. L.

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y
RESPONSABILIDAD**

Arto. # 1: **DENOMINACIÓN:** Se constituye la CENTRAL DE COOPERATIVAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R. L.; la que podrá también denominarse "DEL CAMPO" R.L. o CENTRAL DE COOPERATIVAS "DEL CAMPO", esta es una sociedad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente rigiéndose por el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Ley General de Cooperativas, y el Reglamento a la Ley General de Cooperativas vigentes y por las disposiciones complementarias y lo que la Doctrina Cooperativa Nicaragüense establezca al respecto.

Arto. # 2: **DOMICILIO:** EL domicilio de la CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R. L., será en la Ciudad de León, departamento de León pudiendo cambiar este cuando con ello se asegure el cumplimiento de sus fines y objetivos; podrá además establecer agencias u otras dentro o fuera del país, y territorialmente se hará representar por sus cooperativas socias.

Arto. # 3: **DURACIÓN:** La duración de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "Del Campo" R. L. Será indefinida a partir de la fecha del otorgamiento de la Personería Jurídica, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en estos estatutos y en la Ley General de Cooperativas.

Arto. # 4: **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de las Cooperativas socias de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L, será limitada al monto total de sus aportaciones en la misma y responderán con ellas antes compromisos contraídos legalmente con terceros; la responsabilidad de la Central por las causas y obligaciones contraídas por ésta ante terceros será limitada y podrá responder con su capital social.

Arto. # 5: La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L podrá afiliarse a otras organizaciones de su misma

naturaleza y de Grado Superior, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, estos estatutos y sus reglamentos.

Arto. # 6: OBJETIVOS: Los objetivos de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L son los siguientes.

- a. Fungir como una unidad de servicios de importación y exportación responsable de la promoción y desarrollo de nuestras importaciones, así como el fomento de las exportaciones de la producción de nuestras Cooperativas Asociadas.
- b. Promover y realizar servicios de transformación agroindustrial para el incremento de valor agregado a los productos de sus asociadas.
- c. Contribuir a elevar el nivel de desarrollo económico y social de los pequeños y medianos productores asociados a las cooperativas de primer grado que son asociadas a la Central.
- d. Crear un sistema de comercialización e importación externa e interna de los principales productos de exportación y comercialización de los principales insumos agropecuarios requeridos para el proceso productivo de los pequeños y medianos productores asociados a las Cooperativas socias.
- e. Facilitar a través de los mecanismos que se establezcan todos los servicios que demanden nuestras cooperativas asociadas, tales como:
 - i. Abastecer a los productores a través de sus asociadas de insumos agropecuarios e industriales y comercializarlos.
 - ii. Procurar los mejores precios en el mercado nacional e internacional, de la producción agro exportable de los pequeños y medianos productores.
 - iii. Promover y comercializar productos tradicionales y no tradicionales de sus asociadas.
 - iv. Servir de facilitador en cualquier trámite de exportación e importación que se demande como servicio a sus asociadas.
 - v. Canalizar los programas de formación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propuestos y al mejoramiento en la eficiencia y calidad de la producción, ejecutados a través de sus cooperativas asociadas.
- f. Servir como organización de integración promoviendo las funciones que la Ley le faculta, tales como actividades de carácter técnico, económico,

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

social, cultural, y otras pertinentes, de acuerdo al Arto 100 de la Ley General de Cooperativas vigentes.

- g. Promover entre sus cooperativas asociadas la diversificación productiva garantizando una producción limpia, así como la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- h. Representar ante los organismos de Control e Integración a sus asociadas, cuando se trate de gestiones que involucren a la Central en su conjunto.
- i. Gestionar financiamiento con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la producción, transformación, comercialización y exportación de los productos.
- j. Apoyar a sus Asociadas en la gestión de financiamiento para la ejecución de sus planes productivos y de negocios.
- k. Establecer vínculos y relaciones comerciales con organismos, bancos, empresas y asociaciones - nacionales o extranjeras - a fin de facilitar el trabajo de promoción de nuestras exportaciones e importaciones.
- l. Ejecutar programas de promoción de nuestras importaciones y exportaciones con el apoyo de agencias especializadas de cooperación técnica y financiera, dentro y fuera del país.

Arto. # 7: **PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS:** La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO" R. L regulará sus actividades conforme a los principios y reglas siguientes:

- a. Libre ingreso y retiro voluntario.
- b. Voluntariedad solidaria, que implica compromiso recíproco y su cumplimiento y prácticas leales.
- c. Control democrático: una asociada un voto.
- d. Limitación de interés a las aportaciones de las asociadas, si se reconociera alguno.
- e. Equidad, que implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las operaciones.
- f. Respeto y defensa de su autonomía e independencia.
- g. Educación Cooperativa.

- h. Fomento de la cooperación entre cooperativas.
- i. Solidaridad entre las asociadas.
- j. Promoción de la Igualdad en derecho y oportunidades para asociados de ambos sexos dentro de las cooperativas asociadas a esta Central.

Arto. # 8: **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las asociadas a esta Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., las siguientes:

- a. No utilizar los servicios o cualquier otro beneficio que brinda la CENTRAL, para fines que puedan perjudicar la estabilidad social y económica de la misma y de sus asociadas.
- b. No formar parte de asociaciones o grupos cuyos fines sean incompatibles con los principios y actividades económicas y sociales de la cooperativa.

CAPITULO II

DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS

Arto. #9: La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L, está abierta a las Cooperativas de primer grado y con ello a la Comunidad, y a ella se puede asociar cualquier Cooperativa de primer grado, siempre y cuando sea MULTISECTORIAL y acepte respetar nuestros Estatutos y cumpla con los procedimientos establecidos en los mismos y su Reglamentos; todo de conformidad a los fines de la CENTRAL con sujeción a la legislación Nicaragüense vigente.

Arto. # 10: **DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS:** Para ser ingresada como nueva asociadas a la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L se requieren los siguientes requisitos.

- a. Ser una cooperativa de tipo Multisectorial de primero grado, que se encuentre legalmente constituida con personalidad jurídica y que cumplan todos los requisitos que la ley señale.
- b. Que presente su Balance Económico y Estados Financieros actualizados.

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo R.L.”

- c. Mostrar claramente su grado de organización y funcionamiento, con el objetivo de demostrar que realiza sus actividades con sujeción a las normas y principios cooperativistas.
- d. Presentar Certificación de acta de asamblea general de su cooperativa donde se acuerda la integración a la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L. con sujeción a la Ley y comprometiéndose a participar en todas las actividades que desarrolle la Central.
- e. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L.,
- f. Presentar certificación de la Personería jurídica emitida por el INFOCOOP, con fecha actualizada.
- g. Presentar constancia del Registro Nacional de Cooperativas donde se certifique que los libros legales de la cooperativa se encuentran debidamente registrados y actualizados de conformidad con la ley general de cooperativas.
- h. Presentar certificación de Cargos electos emitidos por el Registro Nacional de Cooperativas del INFOCOOP, tanto del consejo de administración, la junta de vigilancia y los comités de trabajo.
- i. Suscribir como mínimo un certificado de aportación con valor de C\$9,000.00 (NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagar el mismo al momento de ingresar en la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R.L.

Arto. # 11: La calidad de “Asociada” se adquiere por firma del acta constitutiva, o por solicitud formal presentada por escrito ante el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos. Este Consejo de Administración admitirá o denegará el ingreso en sesión ordinaria y ratificada por la Asamblea General de asociadas.

Arto. # 12: *PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:*

- a. Una vez presentada por la aspirante a asociada la solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración, ésta se decidirá de acuerdo al Art. 30 párrafo 2 de la Ley General de Cooperativas.
- b. En caso de ser denegada su solicitud, deberá ser debidamente razonada o justificada. En caso de admitirse su solicitud, deberá librarse certificación del acta en donde fue aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Posteriormente se dará a conocer de la solicitud de ingreso a la Asamblea General de Asociadas.

- c. El acuerdo de admisión o denegación podrá ser impugnado ante el Consejo de Administración de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., o por el 20% de las asociadas durante los 15 días siguientes en que fue dado a conocer públicamente el referido acuerdo.
- d. El recurso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por escrito a la Junta de Vigilancia, quien lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre, sea ésta ordinaria o extraordinaria, para su resolución definitiva.

Arto. # 13: DEBERES DE LAS ASOCIADAS: Son deberes de las asociadas, sin perjuicio de los demás que establezca la ley, el estatuto y el reglamento Interno de la Central, los siguientes:

- a. Participar en todas las asambleas, reuniones y actividades convocadas por la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L.
- b. Respetar y cumplir los Estatutos de la Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L así como cualquier otra obligación que contraiga con ésta.
- c. No utilizar los servicios o cualquier otro beneficio que brinda la CENTRAL, para fines que puedan perjudicar la estabilidad social y económica de la misma y de sus asociadas.
- d. No formar parte de asociaciones o grupos cuyos fines sean incompatibles con los principios y actividades económicas y sociales de la Central.
- e. Enterar los aportes o el importe de los Certificados de Aportación que les corresponda conforme a estos Estatutos.
- f. Remitir toda la información o datos estadísticos que la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., le solicite a sus asociadas para el cumplimiento de los planes aprobados.
- g. Cumplir con los acuerdos que sean tomados en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos Internos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento vigente.
- h. Hacerse responsable del buen funcionamiento del delegado que se elija para el Cargo que fuese electa la Cooperativa en Asamblea General de Asociadas.

- i. En general, respetar y cumplir los principios cooperativos, los Estatutos y Reglamentos, así como las disposiciones legales sobre cooperativismo.

Arto. # 14: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: Son derechos de las asociadas:

- a. Utilizar los servicios que la Central preste o llegue a establecer en igualdad de circunstancias, siempre y cuando estos hayan sido aprobados por el Consejo de Administración según sea su competencia.
- b. Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales a través de un miembro delegado de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. Elegir y ser electa para cualquier cargo de Dirección, Comisiones de Trabajo o Fiscalización.
- d. Hacerse representar por tres miembros activos de su cooperativa ante la Asamblea General y de acuerdo a sus procedimientos internos. Cada Cooperativa Asociada tendrá a los más tres (3) representantes o delegados propietarios ante la Asamblea General, pudiendo revocar su delegación de acuerdo a su conveniencia y procedimientos internos.)nota tomar en cuenta a los más de tres).
- e. Recibir los excedentes a los que tengan derecho según lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, según lo estime la Asamblea General y de acuerdo a propuesta presentada por el Consejo de Administración.
- f. Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley General de Cooperativas y su reglamento vigente.
- g. Presentar ante el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, cualquier tipo de quejas o denunciar anomalías y / o abusos que se cometan en la Central de Cooperativa, ya sea por las mismas asociadas, funcionarios o empleados de la Central oportunamente señalados.
- h. Retirarse voluntariamente de la Central de Cooperativas, de acuerdo a lo que establecen estos estatutos, sus reglamentos y la Ley General de Cooperativas.
- i. La asociada podrá apelar ante el órgano de dirección y administración o el de fiscalización, cualquiera que fuere el competente, siempre y cuando considere injusta una decisión.

- j. No conceder ventajas o privilegios a las Cooperativas fundadoras, iniciadoras, a sus directivos o cualquier otra asociada, ni exigir a nuevos miembros una contribución económica en efectivo, especie o trabajo superior a la que ha sido aportada por las otras asociadas, salvo en los casos que determinen los Estatutos, Reglamentos Internos o sea acordado en Asamblea General de Asociadas.

Arto. # 15: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado a esta Central Cooperativas se pierde por las siguientes causas.

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Expulsión disciplinaria.
- c. Por lo prescrito en el capítulo VII de la Ley General de Cooperativas, en el caso de disolución o liquidación.
- d. Por cambio en su razón social que lo hagan incompatible con nuestra organización.
- e. Por quiebra, la cuál será regulada por la ley que se aplique sobre la materia.

Arto. # 16: RENUNCIA:

- a. La Renuncia Voluntaria a seguir siendo asociada a la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., es un principio cooperativo universal, en consecuencia cualquier asociada a esta Cooperativa podrá renunciar y darse de baja de la misma: a-1. Previa notificación por escrito al Consejo de Administración presentada en la forma indicada en estos Estatutos y los Reglamentos. El plazo de este aviso no podrá ser inferior a un mes. La renuncia voluntaria deberá ir acompañada de la Certificación del Acta de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa, en donde se acuerda con las dos terceras partes de los asociados, el retiro voluntario de seguir perteneciendo como asociada de esta Central.
- b. Sin embargo, la devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudiesen corresponderle se efectuarán en la forma y plazo que establezcan los Estatutos en capítulo IV (Cuarto) correspondiente al Régimen Económico de la Cooperativa amparado en la Ley General de Cooperativas vigente.

Arto. # 17: DE LA EXPULSIÓN: Son causas de Expulsión:

- a. La faltas muy graves que ocasionen efectos que ponga en peligro el patrimonio de la Central o de cualquier Cooperativa Asociada a esta.
- b. El incumplimiento reiterado en la participación en las actividades propias de la Central.

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

- c. Cuando habiendo sido convocada en concordancia con la Ley General de Cooperativas, su Reglamento vigente y de acuerdo a nuestros Estatutos y Reglamento Internos, manifestara abiertamente y sin justificación a participar en 3 actividades consecutivas de la Asamblea General de Asociadas.
- d. Cuando desarrolle abiertamente actividades especulativas con otras asociadas y/o empleados de la Central.
- e. Las causas aquí expresadas para su aplicación deberán estar reglamentada su aplicación y procedimiento en los Reglamentos Internos de la Central.
- f. La expulsión de las asociadas podrá ser acordada por la Junta de Vigilancia, por las causas señaladas en los incisos a, b, c y d, del Art.17 clasificadas como muy graves, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer a la asociada afectada para que aporte las pruebas necesarias a su favor.
- g. La Junta de Vigilancia comunicará por escrito al Consejo de Administración para que éste notifique por escrito a la Cooperativa Asociada afectada, señalándole además el día, hora, lugar y fecha en donde podrá ejercer su derecho a la defensa ante la asamblea general. Esta fecha no podrá exceder el plazo de un mes a partir de la fecha en que se le notificó.
- h. La Cooperativa afectada podrá aceptar dicha resolución, defenderse personalmente, o bien, delegar para ello otra asociada que la misma elegirá.
- i. La asamblea general escuchará del Consejo de Administración los planteamientos y cargos; concluida la exposición, la otra parte (La defensa) expondrá sus planteamientos, luego la asamblea otorgará los votos resolutorios de acuerdo a los mecanismos detallados en los Estatutos y Reglamentos Internos.
- j. El Consejo de Administración o el 20% de las Cooperativas asociadas a la Central, podrán impugnar dicha decisión ante la Dirección General de Cooperativas, ésta realizará una inspección y luego dará el fallo definitivo sin detrimento que el afectado impugne.
- k. Si transcurriese el plazo previsto y la afectada no se presenta a apelar el acuerdo de expulsión, este será válido desde el día siguiente a la expiración de la mencionada por el Consejo de Administración.

Arto. # 18: DISCIPLINA:

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

- a. Las faltas disciplinarias cometidas por las Cooperativas asociadas contra estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las disposiciones legales sobre cooperativismo, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Central, se graduarán según la escala siguiente: Graves y Muy Graves.
- b. En el Reglamentos Internos de la Central, se normarán casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponde a las diferentes faltas.
- c. Entre las faltas Muy Graves que se consideran motivos de expulsión se incluirán.
 - i. Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses socio económico de la Central.
 - ii. Una escasa o nula participación en las actividades de la Central.
 - iii. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas con la Central de Cooperativas.
 - iv. Prevalerse de las condiciones de asociada para desarrollar actividades especulativas.
 - v. Robo, hurto o malversación de los fondos económicos de la Central, previa sentencia de las autoridades competentes en la materia.
 - vi. La inasistencia injustificada a tres sesiones de la asamblea general de asociadas.

Arto. # 19: Toda cooperativa asociada, podrá retirarse de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación "del Campo" R. L., en cualquier momento, solicitándolo por escrito ante el Consejo de Administración, quién deberá conjuntamente con la administración general conciliar sus cuentas dentro de los treinta días de presentada la solicitud de retiro.

Arto. # 20: El Consejo de Administración, podrá denegar la devolución inmediata de las aportaciones de las asociadas cuando ello pueda poner en riesgo la situación económica de la Central de Cooperativa. EL reembolso de sus aportaciones podrá ser hecho mediante retribuciones parciales, siguiendo un plan de reembolso determinado por el Consejo de Administración.

Arto. # 21: A todo asociada que sea sujeta de expulsión o exclusión le serán devueltas las aportaciones que haya hecho a la Central, siempre y cuando no ponga en riesgo la situación económica de ésta.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. # 22: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO: La dirección, administración y fiscalización interna de la Cooperativa de Importación y Exportación "del Campo" R. L., es responsabilidad de sus asociadas, quienes ejercen ese poder directo, a través de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociadas.
2. EL Consejo de Administración.
3. La Junta de Vigilancia.
4. La Gerencia; y
5. Los Comités de Trabajo, cuya conformación le corresponde a la Asamblea General de Asociadas, según lo considere necesario.

Arto. # 23: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS. La Asamblea General de Asociadas, es la soberana y máxima autoridad de la Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense DEL CAMPO R.L. Está integrada **por los delegados de cada** Cooperativa Socia en el uso de sus derechos, y es la encargada de elegir entre sus Asociadas a el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités de trabajo y cualquier otra estructura que ella establezca. Sus acuerdos obligan a todas las asociadas, presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la Ley y el Estatuto de esta Central y su **Reglamento**.

Arto. # 24: COMPETENCIA: La Asamblea General de Asociadas, podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuida a otros órganos sociales; en todo caso le corresponde en exclusiva la adopción de lo siguiente:

- a. Aprobar el Plan Anual de las actividades socioeconómicas de la CENTRAL, presentado por el Consejo de Administración, así como el plan de financiamiento de estas actividades.
- b. Aprobar el balance anual del ejercicio social en los tres meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social sobre la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas si las hubiere.

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

- c. Resolver sobre la fusión, incorporación, integración o disolución de la Central; la integración a órganos de grado superior y la creación de órganos auxiliares.
- d. La modificación de los Estatutos Sociales o los Reglamentos Internos de la Central.
- e. Elegir y remover a los miembros de del Consejo de Administración y la Junta Directiva y la junta de Vigilancia.
- f. Resolver la emisión de obligaciones de carácter general y autorizar contratos.
- g. Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las solicitudes de ingreso o los acuerdos de expulsión.
- h. Acordar la cesión, para el traspaso por venta de bienes, derecho o actividades de la Central de Cooperativas, que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional.
- i. En general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y el futuro de la Central.

Arto. # 25: CLASES DE ASAMBLEAS:

- a. Las Asambleas Generales, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias conocerán los incisos a, b, e, h , i del artículo anterior; las Extraordinarias los demás incisos.
- b. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas cada año para conocer y evaluar totalmente lo aprobado en el ejercicio social sobre el plan Anual de Actividades socioeconómicas de la cooperativa. Las Asambleas Extraordinaria se convocaran cada vez que sea necesario.
- c. QUÓRUM: Las Asambleas generales Ordinarias se constituye con el 50% más uno de las Cooperativas Asociadas presentes y que se encuentren al día con sus cotizaciones, y las extraordinarias con las dos terceras partes de las mismas en igualdad de requisitos. Las Cooperativas harán parte del quórum de la Asamblea General con un mínimo de dos (2) delegados. Revisar esta última parte desde Las cooperativa... Se revisara

Arto. # 26: CONSTITUCIÓN:

- a. La Asamblea General Ordinaria se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de las Cooperativas asociadas a la Central y con derecho, es decir que al

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

menos dos delegados de cada Cooperativa estén presentes y en pleno goce de sus derechos; si una hora después no se logra el quórum de Ley se podrá celebrar la Asamblea con el 40% de las Cooperativas presentes, siempre y cuando no sea menor al mínimo legal establecido.

- b. El quórum requerido para las Asambleas Extraordinarias serán las dos terceras partes de las Asociadas en primera convocatoria, si una hora después no se constituye el quórum de la Ley, se podrá realizar la Asamblea con la asistencia del 20% de las Cooperativas Asociadas activas, siempre y cuando dicha proporción no represente un número menor al mínimo legal.
- c. La adopción de acuerdos se tomará por simple mayoría de votos; sin embargo para decidir sobre los asuntos contemplados en los incisos c, d, f y g del Arto. # 24, será necesario el voto favorable del 70% de las Cooperativas presentes, de acuerdo al Art. 65 de la Ley General de Cooperativa, Ley 499.
- d. Las Cooperativas asociadas a la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L tendrán como representantes ante la Asamblea General a tres delegados electos por la misma, haciendo quórum con dos.

Arto. # 27: FORMA DE CONVOCATORIA:

- a. Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:
 1. El Consejo de Administración.
 2. La Junta de Vigilancia.
 3. El 20% de las Cooperativas Asociadas.
 4. El INFOCOOP.
- b. La Convocatoria formal a las Asambleas Generales las efectuará el Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud del 20% de las Cooperativas Asociadas o a petición de la Junta de Vigilancia.
- c. Si el Consejo de Administración dejaré transcurrir los plazos estatutariamente previstos para convocar las Asambleas Generales o desatendiese las solicitudes de convocatorias válidamente formuladas por el 20% de las Cooperativas Asociadas, la Junta de Vigilancia será el órgano autorizado a realizar formalmente la convocatoria de la Asamblea General.
- d. Ante la negativa a realizar la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Consejo de Administración como de la Junta de Vigilancia, el 20% de las Cooperativas Asociadas que al momento de la petición se encuentran al día con sus cotizaciones económicas y además

compromisos sociales con la Central y que participen periódicamente en las Asambleas Generales, que sean convocadas, podrán efectuar la convocatoria, previa notificación de tal hecho a la Dirección General de Cooperativas.

- e. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito con 15 días de anticipación. La invitación en la Dirección General de Cooperativas se hará con 5 días de anticipación.

Arto. # 28: VOTACION Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

- a. En las Asambleas Generales cada Cooperativa Asociada, tiene derecho a un voto, independientemente del número de miembros de su Consejo de Administración, del número de aportaciones que posee en la Central, ó del número de asociados que dicha Cooperativa posea.
- b. Las votaciones en las Asambleas se harán por sufragio libre, personal y secreto, o de conformidad a lo acordado en la Asamblea en su momento.

Arto. # 29: FUNCIONAMIENTO:

- a. Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- b. El Acta de la Sesión de la Asamblea General de Asociadas, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario conjuntamente, dicha acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes; si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.
- c. El Acta de la Asamblea General será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma en su totalidad.

Arto. # 30: La Asamblea General de Asociadas elegirá a las Cooperativas que integrarán el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y los Comités de Trabajo por un período de tres (3) años, las que podrán ser re-electas por un periodo más, salvo que sean revocadas válidamente por la misma Asamblea General. Se elegirá a Personas Jurídicas, las que deberán a su vez delegar dentro de sus tres representantes ante la Asamblea General, el que ocupará el Cargo para el que fue electa su Cooperativa. El procedimiento para este caso deberá ser explícitamente expuesto en los reglamentos internos.

Arto. # 31: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo de la COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y

EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO", R. L., encargado de la Gestión y Administración de la misma.

Arto. # 32: **COMPOSICION:** El Consejo de Administración estará integrado por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, elegidos expresamente por la Asamblea General de Asociadas de esta Central.

Arto. # 33: **ELECCION Y MANDATO:**

1. La elección del Consejo de Administración se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto de las diferentes Cooperativas asociadas a la Central en Asamblea General de Asociadas.
2. Las cooperativas miembros elegidas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Trabajo, lo serán por un período de tres (3) años, pudiendo ser re-electas, salvo que sean revocados válidamente por la misma Asamblea General. Estas asumirán sus cargos treinta (30) días después de su elección para lo cual deberán elegir a su interno a la persona que ocupara el cargo para el que fue electa la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30.

Arto. # 34: **FACULTADES Y FUNCIONES:** El Consejo de Administración está facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones:

- a. Gestionar la actividad socio-económica de la Empresa Cooperativa, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, Respeto a los Estatutos, Reglamentos Internos y Disposiciones Legales.
- b. Representar a la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO", R. L., a través del Coordinador del Consejo en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la Vigente Ley General de Cooperativas y estos Estatutos.
- c. Elaborar periódicamente informes con destino a las asociadas y otros órganos sociales sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Central.
- d. Presentar ante la Asamblea General de Asociadas para su aprobación el Balance Anual del Ejercicio Socio Económico de la Central, dentro de los tres (3) meses posteriores del cierre del Ejercicio Económico.
- e. Presentar ante la Asamblea General de Asociadas el informe propuesto sobre el Plan Anual de las actividades socio-económicas de la Central, dentro del mismo plazo.

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo R.L.

- f. Recibir las Solicitudes de Ingreso a la Central de Cooperativas resolviendo sobre la misma en primera instancia.
- g. Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales de las asociadas que causan baja por cualquier causa en la Central.
- h. Notificar a la Junta de Vigilancia sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete (7) días.
- i. Nombrar al Gerente o Administrador de la Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO", R. L., señalándole por escrito sus funciones y facultades.
- j. Autorizar el Otorgamiento de Poderes con determinación de las correspondientes facultades atribuibles.
- k. Las demás que le otorguen la Ley General de Cooperativas Vigente y su Reglamento, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Arto. # 35: FUNCIONAMIENTO INTERNO:

- a. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno (1) de sus miembros, para la legitimidad de sus acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría.
- b. De cada reunión que se celebre, el Consejo de Administración levantará Acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa los acuerdos tomados, así como el resultado de las votaciones y las reservas de votos si los hubiesen.
- c. Se reunirán en Sesión Ordinaria cada treinta (30) días y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
- d. Su convocatoria la hará el Presidente por conducto del Secretario siempre que no esté debidamente programada o calendarizada. Cuando sea extraordinaria la sesión, la convocatoria deberá hacerse por escrito dejando constancia de tal situación. La convocatoria se podrá omitir siempre que se encuentren presentes todos los miembros activos del Consejo de Administración.

Arto. # 36: RESPONSABILIDAD: Los Miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responden frente a la CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO", R. L., y ante las Cooperativas asociadas a esta, del daño causado por malicia, abuso de facultades ó

negligencias graves; en cualquier caso estarán exentos de responsabilidades los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daños.

Arto. # 37: REVOCACION:

- a. La Junta de Vigilancia ó el 20% de las Cooperativas Asociadas ante la Central, podrán solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación de algún (os) miembro(s) del Consejo de Administración.
- b. La demanda de Revocación se acomodará al siguiente procedimiento:
 1. La Solicitud de Revocación deberá presentarse por escrito a la Junta de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifiquen tal petición. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de iniciar el oportuno expediente, dando audiencia en el mismo a la interesada y recabando la información posible sobre el asunto. Una vez concluido el expediente cuyo tiempo de preparación no podrá exceder de treinta días, se dará a conocer a la Asamblea General en última instancia.
- c. Se considerarán causas de justas de revocación:
 1. Las estipuladas como muy graves motivadores de la expulsión de las asociadas.
 2. La reiterada inaptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos cooperativos de su competencia.
 3. Los que expresamente se estipulen en los reglamentos internos.
 4. La Junta de Vigilancia decidirá si el miembro delegado cuya revocación ha sido solicitada, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones ó no durante el tiempo que dure el proceso hasta la resolución definitiva por la Asamblea General. En tanto la Cooperativa dueño del cargo, deberá delegar a otra de las personas delegadas para ocupar el puesto de forma transitoria hasta que no se resuelva el caso.

Arto. # 38: El Consejo de Administración tiene como función: Velar por el buen desarrollo de la Central de Cooperativas y de servir como enlace permanente entre sus asociadas y/o representantes ante la empresa Cooperativa.

Arto. # 39: El Consejo de Administración velará por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, dar seguimiento a los planes de Acopio, Comercialización, Exportación e Importación, en beneficio de sus asociados y demás agentes económicos.

Arto. # 40: **DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO", R. L. en juicio y fuera de el, con facultades de Apoderado Generalísimo y ejercerá las funciones de:

- a. Convocar por conducto del Secretario, a las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo de Administración, presidiendo dichos actos.
- b. Realizar todas las actividades, gestiones y/o autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como Representante Legal de la Central de Cooperativas de Importaciones y Exportaciones Nicaragüense "DEL CAMPO", R. L.
- c. Ejecutar los actos de representación del Consejo de Administración.
- d. Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, Reglamentos Internos, la Asamblea General ó las Disposiciones Legales Vigentes.

Arto.# 41: **DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y que el Consejo de Administración establezca, y actuará en su ausencia, temporal o definitiva, como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan los Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. # 42: **DEL SECRETARIO:** El secretario del Concejo de Administración es a la vez el Secretario de la Central de Cooperativa y entre otras, son de su competencia las funciones de:

- a. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociadas y del Consejo de Administración y anotar en ellos todo lo concerniente a los mismos. Y hacer llegar copia de estas actas a los secretarios de cada consejo de las Cooperativas miembros, con un mínimo de 15 días posteriores a la sesión.
- b. Llevar el registro de las Asociadas a la CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" "R. L., sus altas y bajas.
- c. Recibir en nombre de la Central y del Concejo de Administración todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general.
- d. Custodiar toda la documentación interna de la Empresa Cooperativa.
- e. Preparar los informes del Concejo de Administración.

- f. Las otras que le asigne los Estatutos y El Reglamento Interno, la Ley de Cooperativas Vigentes y su Reglamento.

Arto. # 43: DEL TESORERO: Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Llevar el control contable de todas las actividades de la Central de Cooperativa, auxiliándose de la gerencia e instancias administrativas correspondientes.
- b. La custodia de los títulos y derechos de la Cooperativa, la documentación bancaria, Certificados de Aportación y otros de naturaleza similar.
- c. Firmar junto con el Presidente y Secretario los Certificados de Aportación.
- d. Firmar junto con el Presidente los documentos de Salida de Fondos de la Cooperativa y en general todo aquello que la Empresa Cooperativa resulta obligada económicamente con terceros.
- e. Presentar oportunamente informes contables y económicos sobre la situación económica de la CENTRAL DE COOPERATIVAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO", R. L.
- f. Los que expresamente le asignen los Estatutos, Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue el Consejo de Administración.
- g. Coordinar la comisión de finanzas.

Arto. # 44: DEL VOCAL: El vocal sustituirá en su ausencia a cualquier miembro del Consejo de Administración a excepción del Presidente, quién será sustituido por el Vicepresidente. Y estos lo harán en orden sucesivo,

Arto. # 45: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la CENTRAL DE COOPERATIVA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO", R. L., de las actividades socio económicas de ésta, de sus asociadas y de los órganos directivos.

Arto. # 46: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN: Estará compuesta por tres Cooperativas miembros de la Central que ocuparán los cargos de:

- a. Responsables.
- b. Secretario y
- c. Vocal.

Serán electas democráticamente por la Asamblea General por un período de tres años. Ninguna Cooperativa miembro de este Consejo de Administración, podrá pertenecer a otro órgano de dirección.

Arto. # 47: COMPETENCIA: A la Junta de Vigilancia le compete la realización de las siguientes actividades:

- a. Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección, en su calidad de gestores de la Central, se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General, los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley de Cooperativas vigente.
- b. Elaborar el informe anual de la revisión de los Estados Financieros del ejercicio económico que se presentará para su aprobación en la Asamblea General, verificando con exactitud los datos y documentos en que se apoye el referido balance anual.
- c. Elaborar mensualmente un informe sobre sus actividades, objeto de su competencia para los integrantes de la Asamblea General de Asociadas.
- d. Facilitar el derecho de las asociadas a la información, dándoles a conocer la documentación solicitada.
- e. Instruir los expedientes sobre expulsiones de las asociadas, faltas disciplinarias y revocación de los miembros directivos.
- f. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos por imposibilidad o negación del Consejo de Administración.
- g. Otras que le otorguen los estatutos y su reglamento interno y la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

Arto. # 48: FUNCIONAMIENTO INTERNO: La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría. Se reunirá con carácter ordinario cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

Arto. # 49. REVOCACIÓN:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.
- b. El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el artículo # 37 sobre "Revocación del Consejo de Administración" sí bien ha de entenderse que la competencia que en dicho precepto se asigna a la junta de Vigilancia corresponde en este caso al Consejo de Administración.

Arto. # 50: DE LOS COMITÉS DE TRABAJO: El principio de autogestión de las actividades socio económicas de la Cooperativas, sus logros y fines se llevarán a cabo a través de los Comités de Educación y Promoción del Cooperativismo, Comité de Finanzas y Comercialización.

Arto. # 51: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN:

- a. Estarán integrados por tres miembros. Este número podrá aumentarse a cinco miembros en atención a las necesidades de la Central, sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de los Estatutos, bastando la simple aprobación de la asamblea.
- b. A los miembros de los Comités de Trabajo los elige la Asamblea General de Asociadas por un período de tres años, salvo que sean revocados válidamente.
- c. Los miembros que conforman cada Comité ocuparan los cargos de: Coordinador, Secretario y Vocal.

Arto. # 52: FUNCIONAMIENTO INTERNO:

- a. Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- b. Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al Consejo de Administración y Asamblea General y se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

Arto. # 53: COMITÉ DE FINANZAS: Tiene como principal función la de coordinar y supervisar los planes financieros de la Central de Cooperativas de Importaciones y Exportaciones "del Campo" R. L. y la administración de su patrimonio social, auxiliándose de la Gerencia y las Instalaciones Administrativas correspondientes.

Arto. # 54: COMITÉ DE COMERCIALIZACION: Tiene como principal función la de velar por el buen funcionamiento del Acopio y comercialización de los productos de sus asociadas, y velar por el Abastecimiento en Insumos y Mercancías y así como por la Comercialización tanto interna como externa de los productos intermedios y finales de sus asociadas.

Arto. # 55: COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO: Estará integrado por tres miembros representantes de cada Cooperativa Asociada ante la Central y su función será la de asegurar la ejecución de Programas de Educación y Promoción del Cooperativismo y asistencia Técnica en coordinación con las entidades correspondientes.

Esta comisión será coordinada por un miembro del Consejo de Administración, elegido dentro del seno del mismo.

Arto. # 56: DE LA GERENCIA: El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Administrador que será responsable de los servicios administrativos y financieros de la Central, que se encargará de administrarla; le indicará posteriormente por escrito de manera clara y precisa sus responsabilidades y entre otras cosas tendrá las siguientes:

- * Organizar y dirigir la administración y servicios de la Empresa Cooperativa de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Administración.
- * Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y correctamente, de lo cual será responsable directo.
- * Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración.
- * Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Consejo de Administración los pagos correspondientes.
- * Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa en la forma establecida.
- * Hacer que se depositen en el banco designado por el Consejo de Administración, los valores recibidos en caja por la Cooperativa.
- * Dar cumplimiento y seguimiento a los planes y metas de servicios, así como el mantenimiento de toda la infraestructura y medios de la cooperativa.
- * Podrá contratar y remover al personal asalariado que la Empresa Cooperativa necesite con la autorización del Consejo de Administración.

Arto. # 57 El Consejo de Administración nombrará un Auditor Interno, que estará encargado de revisar, informar y recomendar sobre todos los procedimientos administrativos y contables de la Central y sus asociadas, que estén ajustadas a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Arto. # 58: El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, al igual que los responsables de otros comités y demás empleados no podrán valerse de las operaciones de la Central de Cooperativas para obtener lucro alguno a nivel personal y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán dedicarse por

cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a las Cooperativas Asociadas y a la Central.

Arto. # 59: DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES: Los Acuerdos Sociales emanados de los órganos de la Central de Cooperativa, que sean contrarios a la Ley General de Cooperativas y su Reglamenta, al Estatuto y su Reglamento Interno, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de las Cooperativas asociadas en base al artículo siguiente.

Arto. # 60: PROCEDIMIENTOS: El procedimiento de impugnación de los Acuerdos Sociales se adecuará a las normas siguientes:

- a. Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la trasgresión a lo estipulado en el Arto. Anterior, la asociada que ejercite la acción de nulidad, tendrá un plazo de 30 días desde que se tomó el acuerdo impugnado para imponer la demanda ante el INFOCOOP.
- b. Si la impugnación se basara en la violación de las leyes generales del estado, la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulan la materia en que se trate.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Arto. # 61: CAPITAL SOCIAL INICIAL: Esta Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO", R. L., se constituye con el Capital Social de C\$ 90,000.00, constituidos por treinta Certificados de Aportación de C\$ 3,000.00 cada uno. La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los Certificados de Aportación hechos por las asociadas, en vez de distribuirlos.

En ningún caso se podrán capitalizar los subsidios, donaciones, legados y otros recursos que reciba la Central de Cooperativa de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

Arto. # 62: El Capital Social Inicial de C\$ 90,000.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C\$ 30,000.00.

Arto. # 63: El Capital Social Inicial estará constituido por tres Certificados de Aportación de C\$ 3,000.00 para cada una de las cooperativas que conforman la Central de Cooperativas.

Arto. # 64: **DE LAS APORTACIONES:** Los Certificados de Aportación al Capital Social tendrán un valor de C\$ 3,000.00 cada uno.

Arto. # 65: Cada asociada está obligada a suscribir como mínimo un Certificado de Aportación, el cual será abonado según acuerdos que tome la Asamblea General.

Arto. # 66: Las aportaciones totalmente pagadas podrán percibir anualmente un interés limitado pagadero con cargos a los remanentes obtenidos por la Cooperativa, el que será determinado por la Asamblea General cada año. De cualquier forma el interés siempre será establecido por debajo de lo estipulado por el Sistema Financiero Nacional cada año.

Arto. # 67: Las Aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes muebles e inmuebles, créditos ó trabajo personal salvo las efectuadas en dinero, las otras formar de aportación serán valoradas por el Consejo de Administración conforme criterio de objetividad; la asociada aportante queda obligada a la entrega y el saneamiento de dichos bienes y responderá por la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. # 68: **APORTACIONES VOLUNTARIAS:** La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO", R.L. podrá acordar en Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía legal máxima, el plazo de suscripción, pago y el destino concreto a que se dedicaran los fondos recaudados.

Arto. # 69: **DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES:**

- a. En todos los casos de pérdida de la condición de Asociada, estas están facultadas para exigir el reembolso de sus Aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que aprueba la Asamblea General, siguiente a la fecha definitiva incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.
- b. El reembolso del haber social de la Asociada que cause baja está sometido a lo siguiente:
 1. La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a las demás asociadas, en la cuantía proporcional que le corresponde, efectuando las deducciones a que hubiese lugar.
 2. La imputación de pérdidas del ejercicio económico en que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para las demás asociadas.

3. Las Aportaciones si estuvieren respaldando créditos concedidos a la Empresa Cooperativa podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobre pase el límite de un año. Si la entrega de aportaciones que cause bajas llevase consigo la reducción del capital social por debajo de la cuantía mínima de los estatutos, se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se establezca el capital social.
4. En la Liquidación del haber social que la ex-socia pueda tener derecho, se harán las deducciones, deudas o compromisos de este en la Cooperativa.
5. En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales de la ex-socia no podrá realizarse en un plazo inferior a los seis meses que se produjo la baja definitiva.

Arto. # 70: DE LOS EXCEDENTES: Del excedente bruto que arroja el balance del Ejercicio Económico deberá deducirse:

- a. El importe de los bienes entregados por las Cooperativas Asociadas para la gestión de desarrollo de la Cooperativa.
- b. Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.
- c. Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de Ejercicios anteriores.
- d. Las cantidades destinadas a amortización.
- e. El Resultado Final constituye el excedente neto.

Arto. # 71: APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Para todos los efectos legales se entenderá que las cooperativas no obtienen ganancias. Los excedentes que arroje el balance anual de resultados, después de deducidos los gastos generales son ahorros de la Central de Cooperativas, serán aplicados en el siguiente orden:

- a. El Fondo de Reserva Legal, será del 10% del excedente neto, cuya magnitud dependerá del análisis de cada ejercicio económico y sus fines serán para cubrir pérdidas que pudieran producirse en el ejercicio económico.
- b. El Fondo de Inversiones y Tecnología, cuando proceda, será del 20% y sus fines serán para promover los cambios tecnológicos en función del mejoramiento de la producción.
- c. El Fondo de Educación y Formación Recurrente será del 20%, aplicable para impulsar campañas orientadas a la instrucción, capacitación y

Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo R.L.

formación cooperativa a los miembros, directivos, personal administrativo, la familia y comunidad en general.

- d. Cualquier otro fondo que sea determinado por la Asamblea General, a medida que la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L., vaya desarrollando sus actividades.
- e. La diferencia constituirá el excedente líquido a distribuirse entre las asociadas, en proporción a las operaciones que hubiesen efectuado con la Central de Cooperativas o a su participación en el trabajo en ella, de acuerdo con lo que disponga la asamblea.

Arto. # 72: La Central de Cooperativas de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L., podrá tener socias en todo el territorio nacional siempre y cuando no entre en competencia desleal en cada territorio.

Arto. # 73: Los Activos de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L., podrán ser revalorizados previa autorización de la Dirección General de Cooperativas (INFOCOOP) y conforme las leyes financieras de la república, si les fuere aplicable.

Arto. # 74. Las provisiones indicadas en al Arto. # 70, incisos a), b), c), d), e) así como el producto de los subsidios, donaciones, legados que recibirá la cooperativa son fondos irrepartibles. En caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede se aplicará según lo dispuesto en el Arto. # 67 de la Ley General de Cooperativas.

Arto. # 75: El excedente repartible como devolución o retorno a los asociados es el que se deriva del excedente neto, después de haber deducido los fondos a los que se refiere el Arto. # 70 de estos estatutos.

Arto. # 76: De acuerdo con lo que establezca la Asamblea General, un porcentaje de los fondos repartibles serán afectados para desarrollar proyectos que beneficien el desarrollo de los asociados y la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense “del Campo” R. L.

Arto. # 77. DE LA IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS: Si al cierre del ejercicio económico resultasen pérdidas, éstos se imputarán por decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

- a. Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva.
- b. Imputándose a cada cooperativa asociada en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada una de ellas en la Central.
- c. Por aportaciones extraordinarias.

- d. Para ser absorbidas por los excedentes de los ejercicios económicos de los próximos dos años.

Arto. # 78. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L. coincide con el año fiscal, para cada ejercicio se confeccionará el inventario, el balance, flujo de efectivo, Estados Financieros, situación económica y la memoria.

CAPITULO V

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN

Arto. # 79. La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., podrá fusionarse con otras organizaciones u otros organismos de grado superior o de su misma naturaleza. Podrá integrarse tanto nacional como internacionalmente con organizaciones que respondan a los mismos fines, objetivos y principios. Podrá integrarse vertical y horizontalmente con otras cooperativas del mismo tipo, todo conforme con las disposiciones del Derecho Cooperativo Nicaragüense y los presentes Estatutos.

Arto. # 80: La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá asociarse con otras cooperativas de cualquier grado y tipo para realizar operaciones temporales de cualquier índole de acuerdo a sus fines o para el cumplimiento de funciones no directamente económicas. En tal caso, no efectuará aportes de capital sino cotizaciones periódicas previa autorización de la Dirección General de Cooperativas del INFOCOOP.

Arto. #81: La Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., podrá asociarse con personas de otro carácter jurídico, a condición que sea conveniente para la mejor realización de sus objetivos sociales y que no desvirtúe sus propósitos de servicios; previa autorización de la Dirección General de Cooperativas del INFOCOOP.

Arto. # 82: Lo establecido en los Artos. # 78, 79 y 80, será decidido por las dos terceras partes de los delgados o representantes de las cooperativas asociadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos y según el procedimiento de quórum de acuerdo con estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Arto. # 83: La **Central de** Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "del Campo" R. L., podrá ser disuelta:

- a. Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de las cooperativas asociadas que se encuentren activas reunidas en la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por fusión con otra cooperativa si así lo acuerda la Asamblea General.
- c. Cuando por cualquier otra causa no pueda cumplir con sus objetos sociales; y
- d. Por las demás causas que establezcan las leyes cooperativas y lo que la Legislación Civil establezca al respecto.

Arto. # 84: El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que requiere la materia. La Comisión Liquidadora, estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General y de la que formará parte como miembro nato un representante de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Arto. # 85: Los fondos que por la ley sean inembargables e irrepartibles irán destinados al organismo integracionista al cual hubiera pertenecido la cooperativa o a la Dirección General de Cooperativas por decisión de la Asamblea General de Asociados, para ser utilizados a fines de educación y fomento cooperativo.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Arto. # 86: Los presentes estatutos, podrán ser reformados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada para tal efecto, cuando así lo aprueben las dos terceras partes de las Cooperativas Asociadas activas. La Asamblea podrá ser convocada para tal efecto por:

- a. El Consejo de Administración
- b. La Junta de Vigilancia.
- c. El 40% de las Cooperativas Asociadas

Siguiendo con la Agenda de nuestra sesión.:

Cuarto: Se procedió a elegir a las miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia las cuales fueron electas provisionalmente hasta la obtención de la Personería Jurídica quedando integrada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA

<u>Nombres y Apellidos.</u>	<u>Cargo.</u>
Cooperativa Multisectorial	Presidente.
Cooperativa Multisectorial	Vicepresidente.
Cooperativa Multisectorial	Secretario.
Cooperativa Multisectorial	Tesorero.
Cooperativa Multisectorial	Vocal.

JUNTA DE VIGILANCIA

<u>Nombres y Apellidos.</u>	<u>Cargos</u>
Cooperativa Multisectorial	Responsable
Cooperativa Multisectorial	Secretario.
Cooperativa Multisectorial	Vocal.

La Asamblea Extraordinaria sometió a discusión y aprobación el Proyecto y las Líneas Generales de la Central de Cooperativa de Importación y Exportación Nicaragüense "DEL CAMPO", R. L., las que fueron aprobadas por unanimidad por la Asamblea General de Asociadas.

COMITÉ DE EDUCACION

COMITÉ DE TRABAJOS

Firma de los socios